

Al Despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad remite por competencia la liquidación del crédito realizada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 13 de julio de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero de agosto de Dos Mil Veintitrés

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, el apoderado de la parte demandante, doctor GUILLERMO PULECIO BELTRAN, presentó actualización de la liquidación del crédito en la que estipuló el capital adeudado por cuotas alimentarias dejadas de pagar por parte del señor ARCADIO DIAZ VILLAMIL, desde enero de 2020 hasta junio del presente año.

Sin embargo, el Despacho no dará trámite a lo solicitado, pues tal como se le indicó en auto de fecha 9 de marzo de 2018¹, el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga mediante Sentencia No. 283 fechada 28 de noviembre de 2016², dentro del Proceso con Rad. 2016-00017-00, accedió a la DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA a cargo del ejecutado señor ARCADIO DIAZ VILLAMIL y a favor de los menores NICOLAS, ISABELLA y ALEJANDRO DIAZ CORNEJO y posteriormente con proveído del 29 de marzo de 2019 el mismo Despacho aumento la cuota alimentaria. modificando, en consecuencia, la cuota alimentaria a favor de los menores.

Por lo tanto, para el cobro de las cuotas alimentarias causadas a partir del mes de diciembre de 2016, se deberá iniciar el correspondiente proceso ejecutivo de alimentos ante el juzgado que modificó dicha cuota alimentaria.

En consecuencia, se itera, no se dará trámite a la liquidación de crédito actualizada por la parte actora, por lo anotado.

NOTIFIQUESE

¹ 64AutoAclaraCorrigeAdicionaSentencia

² 49ActaAudiencia

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **490404681798f1a5f27b8dbdc78d92a55abf43d13c90867767ced9dbe770f9a7**

Documento generado en 01/08/2023 03:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>